

RES. 864/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001602, Ent. N° 1249/20)

VISTO: la nota de fecha 30 de marzo de 2020, remitida por el Señor Ministro de Salud Pública, al relacionada con el convenio interinstitucional suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y, asimismo, con el convenio específico suscrito entre el MIDES y la Cruz Roja Uruguay y su correspondiente adenda;

RESULTANDO: **1)** que se adjunta copia simple del acuerdo marco celebrado con fecha 24 de marzo de 2020 entre el MSP y el MIDES, que tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración entre ambos ministerios, quiénes en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrarán acuerdos específicos, para coordinar e implementar acciones para atender la emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo;

2) que a esos efectos, las partes se obligan mutuamente a prestarse colaboración y asesoramiento, así como a coordinar la celebración de los acuerdos necesarios para implementar medidas de prevención y protección de la población ante el brote de COVID-19;

3) que el convenio permanecerá vigente durante todo el período de la emergencia nacional sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo por la propagación del COVID -19, o hasta que las partes de común acuerdo y por escrito dispongan su rescisión, o que esta sea resuelta unilateralmente por caso fortuito o fuerza mayor, incumplimiento injustificado o sin expresión de causa, previo aviso con una anticipación de 5 días calendario;

4) que asimismo, con fecha 24 de marzo de 2020 el MIDES, el MSP y la Cruz Roja Uruguaya celebraron un acuerdo específico en el marco del convenio citado ut supra, con el objeto de prestar servicios humanitarios en los establecimientos que ofrecen cuidados a personas mayores;

5) que la cláusula 3.2 del documento, prevé que se entiende “por Establecimientos que ofrecen servicios de cuidados a personas mayores” u “Hogar de Adulto mayor” a aquellos establecimientos que, sin perseguir fines de lucro, ofrecen vivienda permanente o transitoria, alimentación y servicios, tendientes a promover la salud integral de los adultos mayores;

6) que asimismo, establece que se entiende por “voluntaria o voluntario de Cruz Roja Uruguaya” a toda persona física que acepta y promueve los principios fundamentales y los valores del movimiento Internacional de la Cruz Roja , que conoce y acepta los estatutos y reglamento general de la Sociedad nacional y su Código de Conducta, que se encuentra registrado en el padrón de voluntarios de la Cruz Roja Uruguaya, y que resulte seleccionada para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, previo a la firma de declaración jurada de salud;

7) que el MIDES y el MSP se obligan a:

7.a- en el plazo de 5 días hábiles, a brindar un listado de hogares en los que la Cruz Roja Uruguaya podrá cumplir con los compromisos asumidos por el presente convenio, que deberá contener la identificación de los hogares, responsables a cargo, y cantidad de adultos mayores por hogar, entre otros datos. Para que el convenio se pueda ejecutar, los tres coordinadores designados por las instituciones parte, deberán acordar por escrito el número de establecimientos en que la Cruz Roja Uruguaya prestará el servicio humanitario. En caso de no haber acuerdo entre los coordinadores sobre el número de hogares a asistir por Cruz Roja Uruguaya, el presente convenio quedará sin efecto;

7. b- proporcionar a la Cruz Roja Uruguay, en forma directa o indirecta, los kits de ayuda humanitaria que reciban de terceros a los efectos del presente convenio, para que estos sean entregados directamente por voluntarios en los Hogares incluidos en el listado mencionado. Los productos que contenga el kit deberán estar debidamente registrados ante el MSP en caso de corresponder;

7. c- colaborar y prestar asesoramiento para que la Cruz Roja Uruguay pueda dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el presente convenio;

7. d- tratar el listado de voluntarios habilitados proporcionado por la Cruz Roja Uruguay, conforme al principio de reserva y protección de datos personales en cumplimiento de lo previsto por la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008, siendo los Ministerios los obligados y responsables de utilizar los datos proporcionados estrictamente para el fin humanitario previsto en el convenio. Dicha obligación subsistirá aún luego de extinguido el convenio;

8) que por su parte, la Cruz Roja Uruguay se compromete a:

8. a- hacer entrega a los responsables de los Hogares determinados, o a quienes estos designen, de los kits establecidos;

8. b- seleccionar a los voluntarios de Cruz Roja Uruguay que, bajo cualquiera de los emblemas que los identifican (Movimiento Internacional Cruz Roja y Media Luna Roja) darán cumplimiento las obligaciones asumidas en el presente convenio;

8. c- comunicar a los coordinadores de los Ministerios respectivos el listado de los voluntarios seleccionados y, asimismo, proporcionar a los voluntarios de Cruz Roja Uruguay los medios de protección adecuados para el cumplimiento de tareas, e instruirlos respecto a su cumplimiento y a la prevención de contagio;

9) que se establece que el convenio es gratuito y no genera a las partes obligación económica de tipo alguno, con excepción de las pactadas expresamente;

10) que para la ejecución del presente convenio, cada parte designará a sus respectivos coordinadores, quienes colaborarán con la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo;

11) que asimismo, se establece que la Cruz Roja Uruguaya gestionará el régimen de voluntariado y éstos se identificarán con los emblemas de Cruz Roja de modo indicativo;

12) que los bienes referidos en el convenio consisten en kits de ayuda humanitaria, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros que sean proporcionados por una de las partes o adquiridos como consecuencia del presente convenio, los cuales se utilizarán únicamente para los fines previstos en el convenio;

13) que el citado acuerdo específico permanecerá vigente durante todo el período en que se mantenga la emergencia nacional sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo ante la propagación de la pandemia COVID-19, excepto que ocurra alguna de las causales de recisión unilateral ya referidas para el convenio marco;

14) que con fecha 27 de marzo de 2020 se suscribió una adenda al referido convenio específico, mediante la cual se agrega a la cláusula 3.2 del mismo que la ayuda humanitaria a prestar también *“podrá incluir a hogares con fines de lucro, en la medida que se trate de una situación crítica que amerite la intervención de ayuda humanitaria, lo cual será definido en función de lo dispuesto en la Cláusula 4.1 (I)”*;

15) que se adjunta copia de la Declaración conjunta del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja al gobierno del Uruguay, suscrita por el Presidente de la Cruz Roja Internacional, el Presidente del Grupo País de la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Jefa de la Delegación Regional para Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay con fecha 23 de marzo de 2020, reiterando su solidaridad y acompañamiento al Estado uruguayo en todos sus esfuerzos nacionales,

departamentales y locales para evitar la propagación del virus, y su compromiso de apoyar técnicamente el trabajo de la Cruz Roja uruguaya;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 2 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, establece que compete al MSP, entre otros aspectos *“la adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva, y su ejecución por el personal a sus órdenes, dictando todos los reglamentos y disposiciones necesarios para ese fin primordial”* y dispone que en caso de epidemia *“adoptará de inmediato las medidas conducentes a mantener indemne al país o a disminuir los estragos de la infección”*;

2) que la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2011, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene todos los habitantes de la República, establece que compete al MSP la implementación del Sistema Nacional Integrado de Salud (artículo 2);

3) que de acuerdo con lo previsto por el artículo 9 de la Ley N° 17.866 de fecha 21 de marzo de 2005, al Ministerio de Desarrollo Social le compete *“formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general”* (Literal B); *“coordinar las acciones, planes y programas implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales -entre ellos la salud”* (Literal C), así como *“la celebración y complementación de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las competencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Ministerio de Relaciones Exteriores”* (Literal I);

4) que, por su parte la Cruz Roja Uruguaya es una Asociación Civil sin fines de lucro, que en su calidad de auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario tiene por misión ayudar a las personas en situación de vulnerabilidad y a sus comunidades para la protección y promoción de la salud. Integra el Movimiento Internacional de las Sociedades

Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que se estableció en el marco de los Convenios de Ginebra de 1949 de los que Uruguay es parte;

5) que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/ 020 de fecha 13 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS);

6) que en definitiva, los acuerdos remitidos encuadran en el ámbito de competencia de las entidades públicas intervinientes;

7) que los convenios remitidos no prevén gastos, sin perjuicio de lo cual, el convenio específico tiene por objeto proveer kits de ayuda humanitaria. En tanto se prevé la posibilidad de que los mismos puedan ser adquiridos por alguna de las partes, corresponde señalar que si tal extremo resultare de cargo de los Ministerios actuantes, deberán seguirse los procedimientos de compra establecidos por la legislación vigente y ser remitidos para la intervención preventiva que constitucionalmente le corresponde a este Tribunal;

ATENTO a lo expresado y a lo dispuesto en el Literal E) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al convenio marco suscrito entre el MIDES y el MSP con fecha 24 de marzo de 2020;

2) No formular observaciones al convenio específico suscrito entre el MSP, el MIDES y la Cruz Roja Uruguay con fecha 24 de marzo de 2020 y a su adenda de fecha 27 de marzo de 2020;

3) Téngase presente lo expresado en el considerando 7);

4) Comunicar al Ministerio de Salud Pública.

LM